



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 23 de octubre de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 23 de octubre de 2024; la Resolución de Alcaldía N° 232-2024-MPH-BCA/A de fecha 14 de agosto de 2024; el Acta de fecha 20 de agosto de 2024; el Acta de aprobación de Bases del Proceso CAS2-2024 de fecha 26 de agosto del 2024; el Acuerdo de Concejo N° 067-2024-MPH-BCA de fecha 28 de agosto de 2024; la Carta N°04-2024-MPH-BCA-CEPCAS; el Memorándum N° 3228-2024-MPH/OGA; el Acta de suspensión del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS2-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024; el Acuerdo de Concejo N° 081-2024-MPH-BCA de fecha 18 de setiembre de 2024; el Carta N°01452-2024-MPH/GDS; el Informe N°04-2024-PCE-CAS2-2024-MPH/WDM; los Resultados de la Evaluación Curricular de fecha 10 de octubre de 2024; el Acta de Absolución de Reclamos de fecha 11 de octubre de 2024; el Informe N° 001-2024-MPH/CEPCAS2-2024-MPH, de fecha 16 de octubre de 2024; el Proveído N° 1530 de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 269-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 22 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que sustituye a la contratación de servicios no personales, con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública, para lo cual las entidades públicas deben ajustarse al procedimiento correspondiente para la contratación de personal bajo el régimen CAS;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece: "3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1) PREPARATORIA: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2) CONVOCATORIA: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

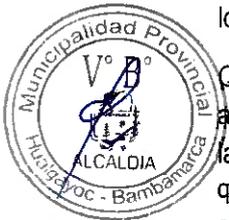
¡Un gobierno de buen trato!



esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 3) SELECCIÓN: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. 4) SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado”;



Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Corresponde al concejo municipal: (...) 32) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2024-MPH-BCA/A de fecha 14 de agosto de 2024, se designó el Comité Especial que llevara a cabo el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS 2-2024, conformado de la siguiente manera:

TITULARES:

| | | |
|-----------------------|---------------------------|---|
| PRESIDENTE | Lic. WALMER DÍAZ MEGO | JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. |
| PRIMER MIEMBRO | CPC. VICENTE BAZÁN MORENO | JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



| | | |
|------------------------|----------------------------|--|
| SEGUNDO MIEMBRO | Lic. JABIER SOLIS CÉSPEDES | GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL |
|------------------------|----------------------------|--|

SUPLENTES:

| | | |
|------------------------|---|--|
| PRESIDENTE | CPC. PERCY ROMERO MENDOZA | JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO |
| PRIMER MIEMBRO | Abg. SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ URIARTE | GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA |
| SEGUNDO MIEMBRO | ABG. SUSANN EVELYNN PATRICIA SILVA SOTELO | JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL |

Que, mediante Acta de fecha 20 de agosto de 2024, el Comité designado para llevar el proceso CAS2-2024-MPH se declara en sesión permanente y acuerdan que el día 23 de agosto a horas 11:00 a.m. se reunirán a fin de elaborar las Bases del Proceso de Selección de conformidad a la normativa vigente aprobada por la Autoridad del Servido Civil-SERVIR.

Que, mediante Acta de aprobación de Bases del Proceso CAS2-2024 de fecha 26 de agosto del 2024 el Comité aprueba las bases para el concurso CAS2-2024-MPH y acuerdan remitir las mismas a la Oficina General de Administración para que sea elevado a Sesión de Concejo y obtener la respectiva aprobación.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2024-MPH-BCA de fecha 28 de agosto de 2024, se aprueba las Bases del Proceso de Selección de Personal CAS 2-2024 a plazo determinado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y se le encarga al Comité Especial del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS 2-2024, las acciones administrativas correspondientes para la implementación del Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Carta N°04-2024-MPH-BCA-CEPCAS, se envió a la Oficina de Tecnología de la Información, la Fe de Erratas a la Convocatoria CAS2-2024 en los requisitos de la plaza de Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Memorándum N° 3228-2024-MPH/OGA, la Oficina General de Administración hace de conocimiento del procedimiento correcto para la aprobación de Fe de Erratas a proceso de selección CAS2-2024.

Que, mediante Acta de suspensión del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS2-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Comité acuerda reprogramar las etapas del proceso, para realizar el procedimiento de recomposición de las Bases y pueda ser aprobado por el Concejo Municipal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 081-2024-MPH-BCA de fecha 18 de setiembre de 2024, se aprueba la Recomposición de las Bases del Proceso de Selección de Personal CAS 2-2024 a plazo determinado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; asimismo se reprograma el Cronograma y etapas del Proceso de Selección de Personal CAS 2-2024;

Que, con fecha 09 de octubre del 2024 se reúne el Comité Especial con la Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, para recibir los expedientes ingresados por la Oficina de Trámite Documentario e iniciar el proceso de evaluación de los Expedientes presentados, para lo cual se adjunta la relación los treinta y nueve (39) expedientes válidamente recepcionados hasta el día Lunes 07 de octubre a horas 5:30 p.m., conforme a lo establecido en el Cronograma del Proceso de Selección, procediendo a firmar el Acta de Instalación de Comisión de Evaluación CAS2-2024-MPH;

Que, mediante Carta N°01452-2024-MPH/GDS el Lic. Jabier Solis Céspedes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social (Segundo Miembro Titular), comunica que por motivos de participación en el Seminario Internacional de "PENSIÓN 65 en el contexto de las pensiones no contributivas en Latinoamérica" en la ciudad de Lima los días 10 y 11 de octubre de 2024, no podrá participar de las etapas de evaluación del Proceso CAS2-2024-MPH;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!

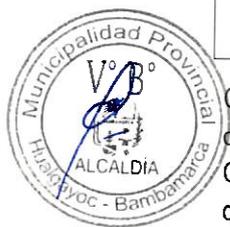


Que, mediante Informe N°04-2024-PCE-CAS2-2024-MPH/WDM, el Presidente del Comité Especial, convoca al Segundo Miembro suplente a participar del proceso de Evaluación Curricular en cumplimiento al Cronograma establecido en el concurso CAS2-2024-MPH, siendo la Abog. Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo, Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, siendo notificada para que se constituya en lo sucesivo a las reuniones del Comité Especial, dando inicio de esa manera a la Etapa de Evaluación Curricular, conforme a lo establecido en el Cronograma;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el Comité concluye con la evaluación curricular y procede a remitir la información de los resultados a la Oficina de Tecnología de la Información informatica@munibambamarca.gob.pe, para su publicación en la página de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc www.portal.munibambamarca.gob.pe;

Que, con fecha 11 de octubre, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, se recibe los siguientes reclamos por parte de los postulantes a la etapa de Evaluación Curricular:

| NOMBRES Y APELLIDOS | PLAZA A LA QUE POSTULA | RECLAMO PRESENTADO | MAD N° |
|-----------------------------------|--|--|---------|
| GRACIAN GUILLERMO SALINAS GUEVARA | EJECUTOR COACTIVO | Interpone denuncia por discriminación en acceso al empleo – pone a conocimiento Informe de Orientación de Oficio N°13361-2023-CG-/TRACO-SOO de la Contraloría General de la República, Solicita Cumplimiento del Artículo 4° TUO de la Ley N°26979 e Informe Técnico SERVIR N°52-2015-SERVIR/GPGSC – Solicita la Nulidad del Proceso de Selección CAS2-2024-MPH. | 1764498 |
| KEILY LIZETH ROJAS SILVA | SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA | Solicita revisión de expediente y corrobore que ha cumplido con todos los requisitos y plazos | 1764560 |
| RICHARD EDUARDO SAÉNZ CASTAÑEDA | JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL PATRIMONIAL | Solicita revisión y análisis respecto a experiencia considerando la normativa Decreto Legislativo 1401 | 1764619 |



Que, mediante Acta de Absolución de Reclamos de fecha 11 de octubre de 2024, el Comité luego de un arduo debate, ha optado por tomar el siguiente acuerdo: Solicitar se declare la NULIDAD del Proceso de Selección CAS2-2024-MPH y RETROTRAER el mismo, para subsanar las omisiones advertidas y realizar las precisiones que correspondan en las Bases que regirán el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH/CEPCAS2-2024-MPH, de fecha 16 de octubre de 2024, el Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS2-2024-MPH, emite informe respecto a incidencias del Proceso de Selección de Personal CAS2-2024, determinando que las Bases del proceso no son claras y precisas, ocasionando con ello que los postulantes tengan dudas e inquietudes sobre la forma de presentación de los expedientes y la evaluación de los mismos por parte del Comité; por lo que, se solicita la Nulidad del Proceso y se retrotraiga el mismo hasta la etapa en la que se cometió los vicios;

Que, mediante Proveído N° 1530 de fecha 16 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 269-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina General de asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE declarar la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS 2-2024-MPH, retrotrayéndose hasta la etapa de conformación del Comité



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Especial; en virtud al artículo 10° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 030 -2024-MPH/BCA, de fecha 24 de octubre de 2024, en la estación de orden del día se expuso la Nulidad del Proceso de selección de personal CAS 2-2024, por inconsistencias en las Bases del proceso, debiendo retrotraerse a la etapa de conformación del Comité de Selección, por lo que luego de ser sometido al debate correspondiente fue aprobado por unanimidad por el Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Personal CAS 2-2024 a plazo determinado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso a la **Etapas de Designación del Comité de Selección.**

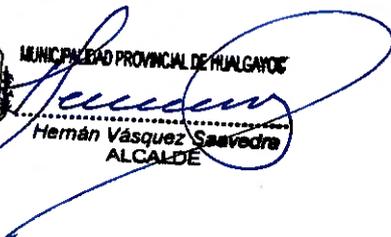
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, las acciones que correspondan a fin de volver a realizar la Convocatoria al Concurso CAS2-2024-MPH.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE

